



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2025

**ACUERDO
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

--- Zapopan, Jalisco; a 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco. -

- - - Visto el contenido del oficio O.I.C./614/11/2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 18 dieciocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número I-42/2024, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al ciudadano **N1-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostenta en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, con motivo al término de su encargo como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley en comento, debió presentarla dentro de los sesenta días subsiguientes al día 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, fecha en la cual causó baja; situación que no aconteció, no obstante la obligación inherente a ésta en razón al cargo que desempeñaba al interior de este Organismo. Siendo imperante señalar que, en referencia a la citada obligación, la presunta responsable cumplió con la misma, el día 14 catorce de mayo de 2025 dos mil veinticinco, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con antelación; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, -----

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a letra reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstenerán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, advierten que no exista daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Río de los Rios s/n. Col. San
Cristóbal. C.P. 45010
Tel: 33 3635 0199
Calle de Miguel Alemán
Tercera Etapa. Zapopan

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Ríos s/n. Col. San
Cristóbal. C.P. 45010
Tel: 33 3635 2200 ext. 2100 y 2101

CRUZ VERDE SUR
Calle de los Rios s/n. Col. San
Cristóbal. C.P. 45010
Tel: 33 3635 0199 y 33 3635 4800 ext. 4200

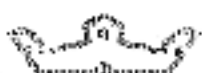
CRUZ VERDE NEORURAL
Calle de los Rios s/n. Col. San
Cristóbal. C.P. 45010
Tel: 33 3635 0199

CRUZ VERDE SAN LUIS DE
DE BRADALUPE
Calle de los Rios s/n. Col. San
Cristóbal. C.P. 45010
Tel: 33 3635 0199

CRUZ VERDE SAN JUAN DE
AUSTRIA
Calle de los Rios s/n. Col. San
Cristóbal. C.P. 45010
Tel: 33 3635 0199

CRUZ VERDE SAN JUAN DE
LOS RIOS
Calle de los Rios s/n. Col. San
Cristóbal. C.P. 45010
Tel: 33 3635 0199

Centro de Salud Cruz
Verde de San Juan de los Rios
Calle de los Rios s/n. Col. San
Cristóbal. C.P. 45010
Tel: 33 3635 0199





Expediente: PRA-35/2025

Que la actuación de servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó.

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (Sic).

En ese tenor y dado la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada de manera voluntaria, es que se tiene o bien RESOLVER: -----

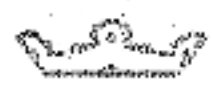
- - - PRIMERO. - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 14 catorce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se dio cuenta en párrafos que antecede, el cual se integra por 43 cuarenta y tres fojas útiles por uno sólo de sus lados, a excepción de la foja 10 diez y 25 veinticinco, que son útiles por ambos lados; expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible a servidor público N3-ELIMINADO 1 quien ostentó el cargo de N4-ELIMINADO 60 N5-ELIMINADO 1 en la descripción al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zaapopan. -----

- - - SEGUNDO. - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente PRA-35/2025. -----

- - - TERCERO. - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA previsto en el arábigo 208 del ordenamiento legal invocado con anterioridad, en contra de N6-ELIMINADO 1 N7-ELIMINADO 1 en razón a las siguientes consideraciones: I.- Que de las constancias agregadas a expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses de



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
CALLE VERDE NORTE
CALLE VERDE SUR
CALLE VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE VERDE SURESTE
CALLE VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE VERDE SURESTE
CALLE VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE VERDE SURESTE
CALLE VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE VERDE SURESTE





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-35/2024

tipo conclusión, fue subsanada previo a la remisión del asunto en cuestión al autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control; y 2.- A que no existe al momento en que se remite el informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - **CUARTO.** – Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, en su carácter de Autoridad Investigadora, para que tenga conocimiento en los términos que se dictó el mismo: al igual, para informarle que dé así estimarlo pertinente, **podrá impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que lo sea notificada la misma, **mediante el recurso de inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas -----

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a lo designación de fecha 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./056/11/2024, -----



Gobierno de
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Comonfort No. 100
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan
Código Postal 44100
Tel: 3336673333 ext. 19000000

GRUPO VERDE NOR OESTE
Calle de la Salud No. 100
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan
Tel: 3336673333 ext. 19000000

GRUPO VERDE SUR
Calle de la Salud No. 100
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan
Tel: 3336673333 ext. 19000000

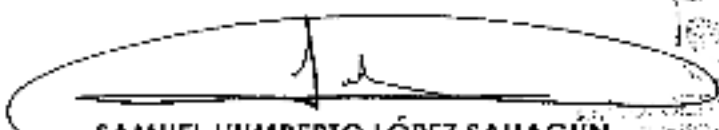
GRUPO VERDE OCCIDENTAL
Calle de la Salud No. 100
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan
Tel: 3336673333

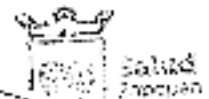
GRUPO VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Salud No. 100
Col. Jardines del Bosque, C.P. 44100
Tel: 3336673333

GRUPO VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Salud No. 100
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan
Tel: 3336673333

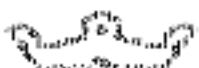
GRUPO VERDE HÍFALO
Calle de la Salud No. 100
Col. Jardines del Bosque
44100 Zapopan
Tel: 3336673333

Contacto electrónico:
E-mail: comunicacion@ssmz.gpo.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gpo.zapopan.gob.mx


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
OPD SERVICIOS DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN



Salud
Zapopan



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

5.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."